Naturaleza:	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Numero de contrato:	**C.CV-013-2023**
Numero Proceso SECOP II:	**CO1.PCCNTR.5380708**
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE MARIA OBANDO**
N.I.T.	832.001.127-1
Contratista:	**EMPORIO INVERSIONES SAS**
Nit:	901623801-5
Representante legal	JORGE ORLANDO TORRES ARDILA
Cedula de Ciudadanía:	1.019.075.067
Dirección:	CL 138 NO. 49 65 IN 1 AP 401
Objeto:	COMPRA DE INSUMOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, A TODO COSTO, NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA I.E.D JOSÉ MARIA OBANDO.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($17.689.000,00).
Modalidad de Contratación:	MINIMA CUANTIA

Entre los suscritos a saber: **OVIDIO ORTIZ GUERRERO**, mayor de edad y vecino de El Rosal -Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 11.380.667 expedida en Fusagasugá, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental "José María Obando", de acuerdo con la Resolución de Reubicación No. 000934 del 5 de febrero de 2013, actuando en tal condición y como ordenador del Gasto de la Institución Educativa Departamental José María Obando con Nit No. 832.001.127-1, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE** y **EMPORIO INVERSIONES SAS** con Nit 901623801-5 representada legalmente por el señor **JORGE ORLANDO TORRES ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 1.019.075.067, y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	**1)** Dando estricto cumplimiento al DECRETO 1075 del 2015 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, en su "Artículo 11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. **2)** Que la Institución Educativa es una entidad oficial de servicios educativos a la Comunidad, que su misión es brindar

	formación integral a los niños y niñas que hacen parte de la institución, que para tal fin se dispone de una planta de docentes y personal administrativo que cumplen una función vital dentro del proceso educativo, y que para que estos puedan llevar a cabo las funciones y actividades encomendadas, requieren de elementos de oficina y papelería, que cada docente debe contar con implementos que les permitan ejercer su actividad educativa de manera eficaz. **3)** Que para efectos de la expedición de constancias, informes académicos y de convivencia, seguimiento a la gestión escolar gestión de aula, desarrollo de los proyectos institucionales, actividades culturales, realización de actas de reuniones, organización de procesos de matrículas, organización de libros reglamentarios y gestiones propias de las oficinas de orientación escolar, coordinaciones, pagaduría, secretaría, rectoría se hace necesario el uso de elementos de papelería y oficina De acuerdo a lo anterior se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica para suministrar de elementos de oficina y papelería para la Institución José María Obando y sus sedes, los cuáles serán utilizados en las diferentes actividades pedagógicas, científicas y culturales y en el desarrollo de la gestión administrativa de la Institución. En virtud de lo anterior y para procurar cumplir con estos requerimientos, se ha visto la necesidad de contratar el suministro de elementos de Oficina y papelería de acuerdo con la naturaleza del contrato. **4)** De acuerdo a lo anterior se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica para la compra de elementos PAPELERÍA para la Institución JOSÉ MARÍA OBANDO. **5)** Que de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso, la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. **6)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1075 de 2015, la Institución publicó en el portal web del SECOP II página web www.contratos.qov.co, los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. **7)** Que en atención a la invitación de mínima cuantía No. 003 de 2023 y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se recibieron diecinueve (19) propuestas como consta en la lista de ofertas publicadas por la institución educativa en el SECOP II. **8)** Que mediante informe de evaluación el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las propuestas con menor valor según Decreto 1082 de 2015, el cual se efectuó el correspondiente traslado al informe de evaluación. **9)** Que durante el periodo de traslado al informe de evaluación, se recibieron aclaraciones y observaciones al informe de evaluación preliminar. **10)** Que, mediante informe de evaluación final, el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las propuestas con menor valor según Decreto 1082 de 2015, el cual se efectuó la evaluación jurídica y técnica de lo cual se estableció que la propuesta que cumple con todos los requisitos habilitantes establecidos dentro de la

	convocatoria pública, es la propuesta de **EMPORIO INVERSIONES SAS** con NIT 901623801-5 representado legalmente por el señor Jorge Orlando Torres Ardila C.C. No. 1019075067. **11)** Que el informe de evaluación se publicó a través de la página Web del SECOP II (www.contratos.gov.co). **12)** Que tal y como se dispuso en la cronología del proceso, se procedió a realizar la aceptación de propuesta a la oferta presentada por el proponente **EMPORIO INVERSIONES SAS**, por considerar que la misma cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de referencia, resultando hábil en todos los aspectos. **13)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	COMPRA DE INSUMOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA, A TODO COSTO, NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA I.E.D JOSÉ MARIA OBANDO.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1)** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2)** Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 3) Colaborar con la Institución, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **4)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución por medio del supervisor del contrato. **5)** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, cuando aplique. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7)** Mantener vigentes las condiciones del contrato. **8)** Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **9)** Garantizar la calidad de los elementos ofrecidos. **10)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **11)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar.

	12) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. **13)** Constituir las pólizas de complimiento del contrato dentro de los tres 3 días siguientes a la suscripción del mismo. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCIÓN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: **1.** Los suministros deben ser entregados en las presentaciones requeridas. **2.** Cumplir la totalidad de entregas de los elementos en los términos y condiciones indicados. **3.** Garantizar que los suministros entregados son nuevos y de primera calidad y cumplen con las normas y autorizaciones que corresponden. **4.** Suministrar bajo pedido los elementos de acuerdo al normal uso que se requiera en la institución, con base en la orden que se expida. **5.** Asignar y dar a conocer a la IE, con un asesor competente para coordinar la orden de los elementos a entregar para ejecutar los controles necesarios. **6.** Los elementos deben ser entregados en las instalaciones de institución en el lugar indicado por la persona que reciba el pedido. **7.** Cobrar los elementos, acorde a los precios presentados en la propuesta. **8.** Cumplir con las condiciones de calidad de los suministros en forma, condiciones y oportunidad previstas para cada caso en particular, reemplazando y/o corrigiendo los defectos de funcionamiento de los elementos en forma permanente y en condiciones de uso normal por parte de los usuarios del mismo. **9.** La institución a través del supervisor se reservará el derecho de rechazar aquellos suministros que a su juicio sean inadecuados, insuficientes o que

<table>
<tr><td></td><td>por sus características constituyen un peligro para el desarrollo de las actividades a desarrollar con dichos materiales o que signifiquen obstáculo para el buen desarrollo del contrato.
10. Los elementos requeridos por la institución deben ser entregados durante el plazo de ejecución establecido en el contrato.
11. Atender en un máximo de 24 horas las solicitudes de todo tipo de cambio.
12. Se debe garantizar la calidad de los elementos según las garantías.
13.Los elementos deberán ser entregada con remisión correspondiente con el fin de dar trámite ante el almacén.

B. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN
En virtud del contrato la Institución se obliga a:
1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($17.689.000,00), de acuerdo con los precios ofertados por el contratista en el proceso de selección, precio el cual incluye iva y los tributos de orden Nacional que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a los valores los cuales se relacionan a continuación.
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CAJA X12 ESFEROS BIC CRISTAL NEGRO</td><td>10</td><td>$ 60.000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>BOMBAS PARA DECORACION COLORES ROJAS AMARILLAS AZULES PAQUETE X100</td><td>2</td><td>$ 3.800,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>UNIDADES CARTULINA DE COLORES X PLIEGOS</td><td>20</td><td>$ 38.000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>UNIDADES CUADERNOS CUADRICULADOS ARGOLLADOS-PLASTIFICADO DE 80 HOJAS TAMAÑO 21,5 X 28 cmS PASTA DURA MOTIVOS PARA DOCENTES</td><td>90</td><td>$ 990.000,00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>PARES DE PILAS AA PAR</td><td>14</td><td>$ 39.200,00</td></tr>
<tr><td>6</td><td>UNIDADES DE RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA</td><td>340</td><td>$ 5.780.000,00</td></tr>
<tr><td>7</td><td>UNIDADES DFE RESMA DE PAPEL TAMAÑO OFICIO,</td><td>109</td><td>$ 2.289.000,00</td></tr>
<tr><td>8</td><td>UNIDADES DE TINTA FOTOCOPIADORA KONICA MINOLTA BIZHUB 423 original</td><td>5</td><td>$ 1.700.000,00</td></tr>
<tr><td>9</td><td>UNIDADES DE TINTA IMPRESORA KONICA MINOLTA BIZHUB 215 original</td><td>7</td><td>$ 1.680.000,00</td></tr>
<tr><td>10</td><td>UNIDAD DE TINTA IMPRESOSARA SAMSUNG SCX-4521D3 generico</td><td>2</td><td>$ 160.000,00</td></tr>
<tr><td>11</td><td>ROLLO RICOH PRIPORT MASTER DX 2330S</td><td>4</td><td>$ 560.000,00</td></tr>
<tr><td>12</td><td>UNIDADES DE TINTA RICOH PRIPORT INK DX 2430 EDP CODE 817222</td><td>2</td><td>$ 180.000,00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>13</td><td>UNIDAD TINTA IMPRESORA CANON IMAGECLASS MF424dw - GENERICO</td><td>2</td><td>$ 240.000,00</td></tr>
<tr><td>14</td><td>CINTA TRANSPARENTE ANCHA ROLLO DE 48mmX100Metros DE 2" PULGADA (5cm)</td><td>10</td><td>$ 65.000,00</td></tr>
<tr><td>15</td><td>MARCADOR BORRABLE RECARGABLE: Marcador recargable para tableros blancos con punta redonda Grosor de trazo aprox. 1,5-3 mm Tinta casi sin olor. Cap off: puede permanecer destapado durante varios días sin secarse
Cuerpo metálico</td><td>172</td><td>$ 946.000,00</td></tr>
<tr><td>16</td><td>TINTA RECARGABLE 30 ML para marcador borrable Tinta para rellenar con sistema dispensador por goteo, ideal para rellenar rápidamente casi todos los marcadores para pizarras blancas El frasco de recarga de tinta contiene 30 ml • Sin adición de butilacetato • Casi inodora • Secado rápido</td><td>172</td><td>$ 2.838.000,00</td></tr>
<tr><td>17</td><td>BORRADOR PARA TABLERO CON IMAN</td><td>80</td><td>$ 120.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</td><td>$ 17.689.000,00</td></tr>
</table>

Parágrafo: El contratista deberá cumplir con las notas y requisitos técnicos exigidos en el Anexo Especificaciones Técnicas de la invitación.
</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO</td><td>LA IED JOSÉ MARIA OBANDO- cancelará en UN (01) pago, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, previa entrega real del objeto del contrato, y la presentación de la factura acompañada de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSÉ MARIA OBANDO y de la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el 23 de la Ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO</td><td>El plazo de ejecución del presente contrato será de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>Que en el presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2023 existe Disponibilidad Número 35 con fecha 3 de Agosto de 2023.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de El Rosal - Institución Educativa José María Obando; Sede Principal en las instalaciones de la Institución Calle 10 No. 8-09, así como los indicados por el supervisor del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA</td><td>La institución educativa por conducto del rector, o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones:
1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.</td></tr>
</table>

	4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. **9)** Verificar que se efectúe el ingreso de los productos y/o bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. **10)** Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. **12)** Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la

	Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, el Contratista deberá constituir en favor de la Institución Jose Maria Obando, la garantía única de cumplimiento otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento,** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza. **b) Calidad de los bienes,** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la INSTITUCIÓN la suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de El rosal - Cundinamarca.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar como los demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. **4)** Suscripción del acta del inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se sujetará a la ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Dr. Edwin Ricardo Vargas Pava – Asesor Jurídico
Aprobó: Ovidio Ortiz Guerrero